



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

**ACUERDO No. PSAA12-9784  
(Diciembre 20 de 2012)**

*“Por el cual se aclara y modifica el Acuerdo PSAA12-9781 de 2012”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
ACLARACIONES Y MODIFICACIONES**

**ARTÍCULO 1º.-** *Aclaración Artículo 14.* Aclarar el Artículo 14 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de que la prórroga contemplada para las medidas correspondientes al Acuerdo PSAA11-8831 no deben incluir al Juzgado Laboral adjunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Melgar, es decir, esta medida no se prorroga. Se entiende prorrogada la medida para el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Duitama creado por Acuerdo PSAA12-9532.

**ARTÍCULO 2º.-** *Aclarar el Artículo 17.* Aclarar el Artículo 17 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de indicar que dentro de estas prórrogas se incluyen las correspondientes a las medidas de los Jueces adjuntos a los Juzgados 1º, 6º, 9º y 11 Civiles Municipales de Ibagué, prorrogados por última vez con Acuerdo PSAA12-9564 y que para el caso del Distrito Judicial de Pereira corresponde al Acuerdo PSAA12-9526 y no al Acuerdo PSAA12-9697 como allí se dijo.

**ARTÍCULO 3º.-** *Aclaración Artículo 29.* Aclarar el Artículo 29 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de que la medida corresponde a la prórroga sin solución de continuidad hasta el 30 de abril de 2013 de los Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia de Descongestión y adjuntos, e incluye la medida correspondiente al Juzgado de Familia de Descongestión de Cali, prorrogado por última vez con el Acuerdo PSAA12-9520.

**ARTÍCULO 4º.-** *Aclaración Artículo 36.* Aclarar el Artículo 36 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de excluir el Acuerdo PSAA12-9129 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** *Aclaración Artículo 37.* Aclarar el Artículo 37 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de excluir el numeral 5, es decir que se prorroga el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Zipaquirá y los Acuerdos PSAA11-9018 y PSA11-8978, para el Distrito Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO 6°.-** *Modificar el Artículo 39.* Modificar el Artículo 39 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39.- *Prórroga otras medidas.* Prorrogar sin solución de continuidad, hasta el 30 de abril de 2013 las medidas de descongestión adoptadas mediante los Acuerdos PSAA12-9635 y PSAA11-8510".

**ARTÍCULO 7°.-** *Aclaración Artículo 40.* Aclarar el Artículo 40 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de excluir los numerales 11, 12 y 13, dado que fueron prorrogados con el Artículo 39 del citado Acuerdo.

**ARTÍCULO 8°.-** *Aclaración Artículo 42.* Aclarar el Artículo 42 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de excluir el Acuerdo PSAA12-9370 de 2012.

**ARTÍCULO 9°.-** *Aclaración Artículo 44.* Aclarar el Artículo 44 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de excluir el Acuerdo PSAA11-9019.

**ARTÍCULO 10.-** *Aclaración Artículo 49.* Aclarar el Artículo 49 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de que el Juez adjunto itinerante para los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Buga que se cita en el numeral 19, corresponde al que fuera creado mediante Acuerdo PSAA11-8574 y al que se le fijó como sede inicial la ciudad de Tuluá.

**ARTÍCULO 11.-** *Modificación Artículo 54.* Modificar el Artículo 54 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 54.- *Reanudación de las medidas vigentes en las Salas Civil Familia de Descongestión.* Reanudar a partir del 1° de enero y hasta el 30 de abril de 2013 la Sala Civil Familia especializada transitoriamente del Tribunal Superior de Valledupar y Villavicencio".

**ARTÍCULO 12.-** *Modificación Artículo 55.* Modificar el Artículo 55 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 55.- *Reanudación en las Salas Civil Familia Laboral de los Tribunales Superiores.* Reanudar a partir del 1° de enero y hasta el 30 de abril de 2013 las medidas de descongestión en las Salas Civil Familia Laboral establecidas en los Acuerdos PSAA12-9168 y PSAA11-9033, PSAA11-9051, PSAA11-9082 y PSAA12-9568. Se excluyen de esta prórroga los cargos de Auxiliar Judicial 1 de los Tribunales de Santa Rosa de Viterbo y del Tribunal Superior de Quibdó, del Acuerdo PSAA11-9051".

**ARTÍCULO 13.-** *Modificación Artículo 56.* Modificar el Artículo 56 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 56.- *Reanudación de las medidas en las Salas Civil Familia Laboral de Descongestión.* Reanudar a partir del 1° de enero y hasta el 30 de abril de 2013 las Salas Civil-Familia-Laboral de los Tribunales Superiores de Santa Rosa de Viterbo y Florencia, prorrogada mediante el Acuerdo PSAA11-8827".

**ARTÍCULO 14.-** *Aclaración Artículo 73.* Aclarar el Artículo 73 del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, en el sentido de señalar que los Juzgados Segundo Administrativo de descongestión de Buga y Primero Administrativo de descongestión de Facatativá se prorrogan sin solución de continuidad, hasta el 30 de abril de 2013.

## **TÍTULO II** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15.-** *Terminación de medidas.* Las medidas que por virtud del Acuerdo PSAA12-9781 y por el presente Acuerdo no son prorrogadas, se entenderán terminadas a partir del día 20 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 16.-** *Disponibilidad Presupuestal.* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, previa a la iniciación de la medida, expedirán los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la prórroga de las medidas en la presente vigencia, que garanticen que se cuenta con los recursos para la continuidad de las mismas.

De igual forma, procederán para las reanudaciones contempladas del 1º de enero y hasta el 30 de abril de 2013, es decir, que las correspondientes Direcciones Seccionales de Administración Judicial expedirán los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que garanticen que se cuenta con los recursos desde el inicio de la medida (1º de enero) y hasta la terminación de la misma (abril 30).

**ARTICULO 17.-** *Entrega de la relación de procesos:* Los jueces y magistrados de descongestión correspondientes a las medidas que no se prorrogan deberán efectuar una relación detallada del inventario de procesos a cargo que contendrá el número de radicación completa (23 dígitos), el nombre completo de las partes, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno para ser entregada a las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, según el siguiente formato:

NOMBRE DESPACHO RESPONSABLE	NÚMERO DE RADICACIÓN (23 DÍGITOS)	NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES	NÚMERO DE CUADERNOS	NÚMERO DE FOLIOS POR CUADERNO

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de un juez o magistrado adjunto, la entrega del inventario de procesos la realizará al despacho judicial al que estaba asignado.

**ARTÍCULO 18.-** *Direcciones Seccionales de Administración Judicial:* El último día hábil, en donde se vence cada una de las medidas de descongestión, las correspondientes Direcciones Seccionales de Administración Judicial recibirán, verificarán y validarán la relación contenida en el formato establecido en el Artículo anterior del presente Acuerdo, y las someterá a reparto.

**ARTÍCULO 19.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga y modifica en lo pertinente los Acuerdos anteriores sobre la materia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente